



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2019

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0624/2019

FOLIO DE SOLICITUD: 0106000019019

ASUNTO: CUMPLIMIENTO

OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/571/2019.

PRESENTE

Por instrucciones de la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y en atención al oficio INFODF/DAJ/SCR/317/2019, notificado a este sujeto obligado en fecha 9 de agosto de 2019, mediante el cual la Lic. Yessica Paloma Báez Benítez, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita se ordene el cumplimiento del fallo definitivo contenido en el acuerdo de fecha 23 de agosto de 2019, dictado en el recurso de revisión al rubro citado; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 230, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto manifiesto lo siguiente:

Es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas en todo momento cumplir a cabalidad con la resolución que el Órgano Garante Local en materia de transparencia ha tenido a bien emitir, y con ello, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública.

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO del acuerdo de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que se determinó:

"TERCERO. En Consecuencia, a criterio de este Instituto el Sujeto Obligado incumplió lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de lo siguiente:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- No acreditó entregar la información solicitada en el requerimiento 1 de la solicitud de información. O en su caso, realizar el procedimiento indicado en los artículos 88, 89 y 91 de la Ley en materia de transparencia e incluir como parte de la respuesta el acta del Comité de Transparencia.
- Omitió entregar al recurrente el Contrato de Arrendamiento SCGCOMX/DGA-SF/CA1-02/2018 en la modalidad requerida por la parte recurrente.

Adjunto al presente se le envía el oficio SAF/DGPI/DEAI/SAIyC/351/2019 y anexos, de fecha 13 de septiembre de 2019 de 2019, suscrito por la Subdirección de Aprovechamiento Inmobiliario y Concesiones, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio del cual se se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Local, pues con las documentales descritas se atiende el requerimiento 1 de la solicitud de información del recurrente y se entrega el Contrato de Arrendamiento SCGCOMX/DGA-SF/CA1-02/2018.

Al respecto del requerimiento 1 de la solicitud se atiende en cada uno de sus apartados:

- a. Aquellos contratos de arrendamiento vigentes o no, que a partir del año 2014 a la fecha de la presente Solicitud, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de cualquiera de sus dependencias y/u órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, hubieses celebrado en su carácter de arrendador, respecto de cualquier bien inmueble propiedad de la Ciudad de México ubicado en la misma:

Al tenor del requerimiento marcado con el inciso a) se le informa de manera fundada y motivada que, conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Ley del Régimen Patrimonial y del servicio Público, no se contempla la figura contractual con el carácter de arrendador por parte del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que normativamente las atribuciones de este sujeto obligado, contemplan exclusivamente el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles con el carácter de arrendatario, no obstante lo anterior como ya se puntualizó en la respuesta primigenia, se realizó una búsqueda exhaustiva en la cual no obran registros relativos a lo solicitado en este punto.

- b. Aquellos contratos de arrendamiento vigentes o no, que a partir del año 2014 a la fecha de la presente Solicitud, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de cualquiera de sus dependencias y/u órganos de la Administración Pública de la Ciudad de

Plaza de la Constitución número 1, planta baja, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 6000, Tel. 5345800, Ext. 1599 y 1384, Ciudad de México



México, hubieses celebrado en su carácter de arrendatario, respecto de cualquier bien inmueble propiedad de un tercero en la Ciudad de México; y

Ahora bien, al respecto del inciso b) se le remite versión pública del contrato SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018, en el cual la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, participa como arrendatario del inmueble ubicado en Calle Tlaxcoaque, número 8, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, con la Asociación Raíces Juana de Arco, como arrendador.

- c. *Los Certificados Únicos de Zonificación de Usos de Suelo de todos y cada uno de los inmuebles objeto de los contratos de arrendamiento enumerados en los incisos (a) y (b) inmediatos anteriores.*

Y, por último, respecto del inciso c) del requerimiento 1, se entrega en la modalidad indicada el Certificado de Zonificación y Uso de Suelo número 001-112-01-00-2, en su versión íntegra, relativo al contrato de arrendamiento mencionado.

Documentales con las que se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, en los términos establecidos y en las modalidades solicitadas, ya que:

- Se satisface a cabalidad el *requerimiento 1 de la solicitud de información*
- *Se entrega el contrato de arrendamiento SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018.*

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 230, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da cumplimiento a la solicitud de información del recurrente y al Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, en consecuencia, a la Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.0624/2019.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

Sara Elba Becerra Laguna
Directora de la Unidad de Transparencia

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL USO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EN CALIDAD DE ARRENDATARIO EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EDUARDO ROVELO PICO, CONTRALOR GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO AURELIO LINARES SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE ÁREA ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA PARTE, EN CALIDAD DE ARRENDADORA, LA SOCIEDAD DENOMINADA "RAÍCES JUANA DE ARCO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADA LEGAL, LA CIUDADANA [REDACTED] EN ADELANTE "EL ARRENDADOR", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL ARRENDATARIO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos a su cargo y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, cuyo Gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Legislativo, Judicial y Ejecutivo de carácter local, recayendo este último en el Jefe de Gobierno a cuyo cargo se encuentra la Administración Pública Local, misma que se integra para el auxilio de dicho titular, entre otros Órganos Centrales, por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a quien le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, fiscalización, auditoría, responsabilidades administrativas de su competencia y evaluación de la gestión gubernamental de las dependencias, órganos desconcentrados, demarcaciones territoriales y entidades que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 8, 12, 15 fracción XV, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

I.2. Que el Doctor Eduardo Rovelo Pico, fue designado Contralor General, por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno, el 22 de diciembre de 2014, por lo que acredita su personalidad con el nombramiento respectivo (*Anexo*).

I.3. Que tiene capacidad legal para suscribir contratos de arrendamiento en los términos dispuestos por el artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018

Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de Julio de 2017 y el numeral 12.3.5 de la Circular Uno 2015 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de septiembre de 2015.

Que el Contralor General interviene en la suscripción del presente contrato para su debida formalización y corresponde a la Dirección General de Administración observar las normas aplicables para la contratación respectiva, obtener las autorizaciones correspondientes para su celebración, así como la ejecución, supervisión y vigilancia del mismo conforme a lo establecido en el presente contrato.

I.4. Que la Dirección General de Administración es una Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Finanzas, cuyo Titular es el Licenciado Aurelio Linares Sánchez, que cuenta con nombramiento emitido desde el 3 de mayo de 2017 por el Secretario de Finanzas, Maestro Edgar Abraham Amador Zamora (Anexo) y que conforme a lo previsto por el artículo 92 Duodécimus, fracciones I, IX, X y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal cuenta con facultades para coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas; instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como sus procedimientos de excepción; coadyuvar para la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamiento de bienes inmuebles que realiza el Titular de la Dependencia, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como los demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se requiera, dentro del ámbito de su competencia.

Asimismo, la Dirección General de Administración, conforme a sus atribuciones, realizó todos los trámites necesarios para la celebración del presente contrato ante las instancias correspondientes, y será la responsable de su administración, ejecución, supervisión y vigilancia.

I.5. Que el Licenciado Fernando Carmona Romero fue nombrado Director General de Legalidad, por el Doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno, el 5 de diciembre de 2012, por lo que acredita su personalidad con el nombramiento respectivo (Anexo), quien participa en la suscripción de este instrumento como revisor jurídico, de conformidad con los artículos 102 fracción VI y 103 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018

I.6. Que para el cumplimiento de los objetivos y actividades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México se requiere contratar en arrendamiento el inmueble objeto del presente contrato para el uso de oficinas administrativas, archivo y áreas de atención al público; en virtud de que no existen inmuebles propiedad del Gobierno de la Ciudad de México disponibles para tal fin en el ejercicio 2018, considerando con lo indicado en el oficio OM/DGPI/DIILYSI/6847/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017 emitido por el Arq. Luis Francisco Ortiz Bernal, Director de Inventario Inmobiliario y Sistemas de Información de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

I.7. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para obligarse, por el período que comprende el presente contrato, de conformidad con el oficio número SCGCDMX/DGA-SF/DRF/174-1/2018 de fecha 13 de abril de 2018 (Anexo) a través del cual la Dirección de Recursos Financieros en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México comunica la suficiencia presupuestal, conforme al presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la que se incluye el monto de \$17'652,867.36 (Diecisiete millones seiscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y siete pesos 36/100M.N.) en la partida presupuestal 3221 "Arrendamiento de Edificios".

I.8. Que el presente Contrato se celebra de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, así como en los artículos 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, en correlación con el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de Julio de 2017 y el apartado 12.3 de la Circular Uno 2015 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal".

I.9. Que cuenta con el dictamen de justipreciación de renta con número secuencial AR(ST)-13026 y número progresivo 03/05/16-00002, emitido por la Dirección de Avalúos dependiente de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario con fecha 14 de junio de 2016, el cual establece en \$202.29 el precio máximo a pagar por metro cuadrado de una superficie de 8,962.21 m², distribuidos de la siguiente manera: 1,106.31 metros cuadrados en la planta baja; 2,270.23 metros cuadrados en el primer piso; 1,846.87 metros cuadrados en el segundo piso y 3,738.80 metros cuadrados en el tercer piso.

I.10. Que se tramitó y obtuvo de la Secretaría de Obras y Servicios, a través del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, el dictamen estructural del inmueble objeto de este contrato, lo que consta en el oficio ISCDF-DG-2017-1911 de fecha 21 de Diciembre de 2017 (Anexo), a través del cual se informa que la edificación de referencia sigue presentando un buen comportamiento en general; sin embargo, emite diversas recomendaciones y continuar con el programa de obra de reforzamiento y nivelación del inmueble para que el edificio siga contando con las condiciones de seguridad estructural, de habitabilidad y funcionalidad para seguir siendo utilizado con los fines que hasta ahora ha tenido.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018

I.11. Que se cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 1337-151RIER18, de fecha 16 de enero del 2018. (*Anexo*).

I.12. Que la Delegación Cuauhtémoc emitió opinión favorable para el arrendamiento del presente inmueble mediante el oficio número DGODU/4029/2017 del 19 de Diciembre de 2017, signado por el Ing. Humberto Chavarría Echartea, Director General de Obras y Desarrollo Urbano en dicha Delegación (*Anexo*).

I.13. Que para efectos conducentes, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes es: GDF-971205-4NA.

I.14. Que el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal (INDEPEDI) mediante el oficio INDEPEDI/DG/O-435/2016 (*Anexo*), emitió el Dictamen de Accesibilidad favorable para el arrendamiento del inmueble en mérito; con lo cual se da cumplimiento al numeral 12.3.2 de la Circular Uno 2015.

I.15. Que para efectos del presente instrumento jurídico señala la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México como su domicilio fiscal el ubicado en: Plaza de la Constitución S/N, Centro de la Ciudad de México, Área 1, Distrito Federal, Código Postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, y como domicilio sede de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el de Av. Tlaxcoaque núm. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06090, en la Ciudad de México.

II. "EL ARRENDADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1. Que su representada es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como acredita con la copia del testimonio de la Escritura Pública número 24,806 de fecha 09 de septiembre de 2008 (*Anexo*), otorgada ante la fe del Licenciado Jorge A.D. Hernández Arias, titular de la Notaría número 152 del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Mercantil número 386,466.

II.2. Que su representada es propietaria del inmueble que se identifica como edificio "Jeanne D'Arc" marcado con el número oficial ocho de calle Tlaxcoaque y con el número veintiséis de la Plaza de Tlaxcoaque y terreno en que se encuentra construido e identificado como predio catastral número uno, de la manzana ciento doce de la primera región de esta Ciudad en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; actualmente Avenida Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, como consta en la Escritura Pública Número 25,302, de fecha 27 de marzo de 2009 (*Anexo*), otorgada ante la fe del Licenciado Jorge A.D. Hernández Arias, titular de la Notaría número 152 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Real número 246586.

II.3. Que acredita su personalidad mediante Escritura Pública Número 24,050 de fecha 13 de mayo de 2011 (*Anexo*), otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21 del Estado de México, en el que se hace constar el Poder General que la Sociedad denominada "Raíces Juana de Arco S.A. de C.V." otorga a su

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018

favor, por lo que en representación de la empresa cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de celebración del contrato no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos a la fecha de celebración del presente instrumento legal.

Que se identifica con Credencial para votar con número inicial [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa al presente contrato copia del mismo (Anexo).

II.4. Que su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto: *"I.- La adquisición por cualquier título legal de toda clase de inmuebles y la enajenación de los mismos por cualquiera de los medios permitidos por la Ley; la explotación comercial de los propios bienes, su arrendamiento, subarrendamiento y administración...."*

II.5. Que conoce que el presente contrato será del 16 de abril al 27 de diciembre de 2018; no obstante manifestó expresamente que en el caso de que "EL ARRENDATARIO" así lo requiera, el arrendamiento del inmueble podrá renovarse por el periodo que "EL ARRENDATARIO" considere conveniente, con base en la normatividad vigente y la suficiencia presupuestal disponible.

II.6. Que conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de arrendamiento establece el Código Civil para el Distrito Federal, Código de Procedimientos Civiles y demás normas legales vigentes y aplicables.

II.7. Que no se encuentra impedida o inhabilitada por autoridad alguna por lo tanto puede celebrar el presente contrato con la Administración Pública de la Ciudad de México, ni se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 49 y 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

II.8. Que el inmueble objeto del presente contrato se encuentra libre de todo gravamen, así como de litigios o terceros con mejor derecho sobre él.

II.9. Que el inmueble cuenta con un total de 26,251.43 metros cuadrados construidos; sin embargo, la superficie que será objeto del presente contrato es de 8,962.21 metros cuadrados que serán distribuidos de la siguiente manera: 1,106.31 metros cuadrados en la planta baja; 2,270.23 metros cuadrados en el primer piso; 1,846.87 metros cuadrados en el segundo piso y 3,738.80 metros cuadrados en el tercer piso; mismos que se encuentran libre de todo gravamen así como de litigios o terceros con mejor derecho sobre el inmueble.

II.10. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a los impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el artículo 51 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, y que respecto de las contribuciones señaladas en la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018

Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, de fecha 25 de enero 2011; se encuentra al corriente por los conceptos aplicables, lo cual acredita con la Constancia de Adeudos respectiva (*Anexo*).

II.11. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED], el cual se contiene en la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (*Anexo*).

II.12. Que señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en: [REDACTED]

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Declaran "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" que: 1) En la celebración del presente contrato no existe dolo, lesión, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad; 2) En relación a las notificaciones que deriven del presente contrato, se realizarán en los domicilios que se precisan para "LAS PARTES" en el presente contrato; 3) Se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del contrato en estudio y expresamente convienen en estarse a las obligaciones contenidas en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el edificio adaptado para uso de oficinas, denominado "Jeanne D' Arc" marcado con el número oficial ocho de la calle Tlaxcoaque y con el número veintiséis de la Plaza de Tlaxcoaque y terreno en que se encuentra construido identificado como predio catastral número uno, de la manzana ciento doce de la primera región de esta Ciudad en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, así como del Lote de terreno sin número anexo al Edificio denominado "Jeanne D' Arc", actualmente Avenida Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, con la distribución señalada en la cláusula Séptima, con una superficie total de 26,251.43 metros cuadrados construidos, de los cuales se utilizarán 8,962.21 metros cuadrados, lugar donde se establecerán las oficinas administrativas, áreas de atención al público y archivo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

"EL ARRENDADOR" se obliga en términos de los artículos 2398 y 2412 del Código Civil para el Distrito Federal, entre otros, a entregar el uso y goce del inmueble arrendado, con todas sus pertenencias y en buen estado de servir para el uso convenido a "EL ARRENDATARIO".

SEGUNDA.- VIGENCIA Y MONTO DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato de arrendamiento es del 16 de Abril al 27 de diciembre de 2018.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018

El monto a pagar por metro cuadrado será de \$202.00 (Doscientos dos pesos 00/100 M.N.) según lo establecido en el dictamen de justipreciación de renta con número secuencial AR(ST)-13026 y número progresivo 03/05/16-00002 para una superficie de 8,962.21 m²; por lo cual, el monto mensual a pagar es de \$1'810,366.42 (Un millón ochocientos diez mil trescientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.), más 16% de I.V.A. por un monto de \$289,658.62 (Doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), por lo anterior el monto total mensual a pagar es de \$2'100,025.04 (Dos millones cien mil veinticinco pesos 04/100 M.N.).

Conforme a lo anterior, el monto total del presente contrato es de \$17'640,210.34 (Diecisiete millones seiscientos cuarenta mil doscientos diez pesos 34/100 M.N.) para el periodo del 16 de abril al 27 de diciembre de 2018.

TERCERA.- PAGO.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir la renta a mes vencido de conformidad con lo establecido en los artículos 2425 fracción I y 2427 del Código Civil para el Distrito Federal, contra la entrega de la factura de arrendamiento debidamente requisitada.

"EL ARRENDATARIO", a través de la Dirección General de Administración, cubrirá el pago de la renta a través de transferencia electrónica bancaria, para lo cual "EL ARRENDADOR" deberá proporcionar a este a través de la Dirección de Recursos Financieros el nombre de la institución bancaria y número de cuenta a la cual se realizarán las transferencias, así como entregar con diez días antes de que termine el mes la factura de arrendamiento correspondiente, conforme a los requisitos señalados en la cláusula siguiente.

"EL ARRENDADOR" está conforme con el monto de la renta y se compromete a arrendar el inmueble objeto del mismo por el periodo comprendido del 16 de Abril al 27 de diciembre de 2018. Ambas partes acuerdan que para el caso de formalizar un nuevo contrato el incremento de renta será fijado conforme a la justipreciación que emita para tal efecto la Dirección de Avalúos de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

CUARTA.- FECHA DE PAGO.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir la renta a mes vencido, de conformidad con lo establecido en los artículos 2425 fracción I y 2427 del Código Civil para el Distrito Federal, en moneda nacional dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la entrega de la factura por concepto de arrendamiento debidamente requisitado en la Dirección de Recursos Financieros. Este trámite se realizará por conducto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Para el pago de la renta, "EL ARRENDADOR" deberá presentar en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Av. Tlaxcoaque núm. 8, 1er piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, la factura por concepto de arrendamiento, misma que deberá ser expedida a nombre del Gobierno del Distrito Federal, con R.F.C. GDF-971205-4NA, y domicilio fiscal en Plaza de la Constitución S/N, Centro de la Ciudad de México Área 1, Distrito Federal, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc; debiendo contener el R.F.C. de "EL ARRENDADOR", mencionando el periodo de pago, precio mensual, subtotal, impuesto al valor agregado, importe total y número de contrato, nombre del

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018

Banco, nombre y número de la sucursal, así como número de plaza y clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 dígitos, donde se efectuará el depósito por concepto del pago correspondiente.

"EL ARRENDADOR" presentará la factura correspondiente por la ocupación del inmueble por el periodo del mes vencido, la cual será pagada conforme a la disponibilidad de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.

"EL ARRENDADOR", acuerda con "EL ARRENDATARIO", que en caso de que la facturación que presente para pago, esté redondeada en los centavos, y que por cuestiones del sistema no se pueda validar el pago por el redondeo, "EL ARRENDADOR" acepta que el "EL ARRENDATARIO" ajuste los centavos de la facturación presentada para que se genere el pago correspondiente, y que en todo caso dicho redondeo no deberá, en suma, superar el importe total del contrato.

A fin de que la Secretaría de Finanzas haga la transferencia electrónica del pago, "EL ARRENDADOR" deberá solicitar el instructivo para el registro de datos y darse de alta en el padrón de proveedores del Gobierno de la Ciudad de México, que se lleva en la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en Av. Tlaxcoaque, núm. 8, 1er piso, Col. Centro, Del Cuauhtémoc. **SIN ESTE REQUISITO NO SE DARÁ TRÁMITE AL PAGO DE LA FACTURA.**

"EL ARRENDATARIO" no podrá retener la renta bajo ninguna circunstancia y pagará la misma íntegramente en la forma convenida, salvo en los casos previstos en los artículos 2431, 2432 y 2445 del Código Civil para el Distrito Federal.

QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.- Ambas partes convienen en que para el supuesto que se realicen pagos en exceso a "EL ARRENDADOR", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL ARRENDATARIO".

SEXTA.- DERECHO DE PREFERENCIA.- "EL ARRENDADOR" concede a "EL ARRENDATARIO", en caso de que decida enajenar el bien, la opción de comprar el inmueble objeto del presente contrato con un derecho de preferencia ante cualquier persona moral o física que se llegara a presentar, lo anterior en conformidad con el artículo 2448-J del Código Civil para el Distrito Federal.

SÉPTIMA.- OCUPACIÓN DEL INMUEBLE.- "EL ARRENDATARIO" recibe la superficie objeto del presente contrato que consta de 8,962.21 metros cuadrados para oficinas y archivo, y que están distribuidos de la siguiente manera: 1,106.31 metros cuadrados en la planta baja; 2,270.23 metros cuadrados en el primer piso; 1,846.87 metros cuadrados en el segundo piso, y 3,738.80 metros cuadrados en el tercer piso; mismos que se encuentran libre de todo gravamen a la fecha de celebración del presente contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018

OCTAVA.- REPARACIONES AL BIEN INMUEBLE.- "EL ARRENDADOR" se obliga a conservar la cosa arrendada en buen estado, salvo el deterioro normal del uso que sufra el inmueble durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias, así como las obras de mantenimiento para la conservación, funcionalidad y seguridad del inmueble. A "EL ARRENDADOR" corresponderá el mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados; así como el mantenimiento y aseo de las áreas comunes, sin que esto represente una contraprestación adicional a la del pago de renta.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán establecer los convenios correspondientes a fin de que alguna de "LAS PARTES" realice remodelaciones y/o adaptaciones mayores o urgentes, de carácter permanente y que contribuyan al mejoramiento de las instalaciones; de ser el caso, en dichos convenios se deberán considerar si las erogaciones que se generen por concepto de estas adaptaciones y/o instalaciones se tomarán como pago de renta, para lo cual se deberá determinar de mutuo acuerdo el monto y plazo para su amortización, asumiendo por lo tanto que dichas mejoras serán propiedad de "EL ARRENDADOR".

"EL ARRENDADOR" designa al Arquitecto _____, quien cuenta con capacidad de decisión y acción directa, y fungirá como enlace permanente con la Maestra Katia Estrada Hernández, Directora Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios Generales, para facilitar la realización de actividades especiales, así como la atención inmediata a siniestros y reparaciones urgentes derivadas de vicios ocultos o defectos de inmuebles.

"EL ARRENDATARIO", a través de la Dirección General de Administración, se obliga, en términos del artículo 2444 del Código Civil para el Distrito Federal, a hacer las reparaciones de aquellos deterioros menores, que regularmente son causados por las personas que utilizan el edificio.

NOVENA.- CONDICIONES GENERALES.- "EL ARRENDATARIO, al desocupar el bien inmueble, se obliga a entregarlo con el deterioro normal por el uso y a liquidar todo adeudo vigente de los contratos de servicios (agua, luz, teléfono, entre otros) que haya celebrado y que están vinculados exclusivamente con el domicilio de arrendamiento. El pago del impuesto predial corresponderá en todo momento a "EL ARRENDADOR".

DÉCIMA.- FORMALIDAD DEL CONTRATO.- Convienen "LAS PARTES" que para renovar, modificar o prorrogar el presente contrato será necesario hacerlo por escrito, renunciando de antemano a cualquier acuerdo verbal.

DÉCIMA PRIMERA.- VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS DEL INMUEBLE.- "EL ARRENDADOR" responderá de los vicios y defectos del bien inmueble arrendado que impidan el uso de este, aunque "EL ARRENDADOR" no los hubiese conocido o hubiesen sobrevenido en el curso del presente arrendamiento, sin culpa de "EL ARRENDATARIO" quien podrá pedir la disminución de las rentas o la rescisión del contrato.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN.- Queda expresamente pactado que "EL ARRENDATARIO" podrá rescindir el presente instrumento si "EL ARRENDADOR" incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como lo dispuesto por el artículo 2412 del Código Civil para el Distrito Federal, y únicamente se cubrirá el importe de la renta que corresponda hasta el día en que se desocupe el inmueble. Para la substanciación del procedimiento de rescisión "EL ARRENDATARIO" se auxiliará de la Dirección General de Administración.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "EL ARRENDADOR" se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación previa y por escrito de "EL ARRENDATARIO" en términos del artículo 2030 del Código Civil para el Distrito Federal, expresada a través de la Dirección General de Administración, de lo contrario será considerado como causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS SINIESTROS. Las partes manifiestan su conformidad en que en términos de lo dispuesto por el artículo 2435 del Código Civil para el Distrito Federal, "EL ARRENDATARIO" será responsable del incendio y queda obligado a cubrir los daños materiales y perjuicios que se causen, a no ser que provengan de caso fortuito, fuerza mayor o vicios de construcción. Asimismo, las partes acuerdan regirse por lo dispuesto en el Código referido, en materia de siniestros y responsabilidades.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las partes contratantes convienen que no serán responsables de cualquier atraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este contrato que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para la Ciudad de México.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL. La terminación anticipada del presente contrato procederá por caso fortuito, causa de fuerza mayor, cuando el uso del inmueble ya no resulte conveniente para el "EL ARRENDATARIO" o mutuo consentimiento de las partes. Por caso fortuito o de fuerza mayor se entenderá todo acontecimiento presente o futuro, ya sea de fenómenos de la naturaleza o del hombre ajeno a las partes contratantes y que los imposibilite jurídicamente a cumplir el presente contrato, lo anterior en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Distrito Federal; por lo cual, las partes contratantes convienen que no serán responsables de cualquier atraso, mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones de este contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

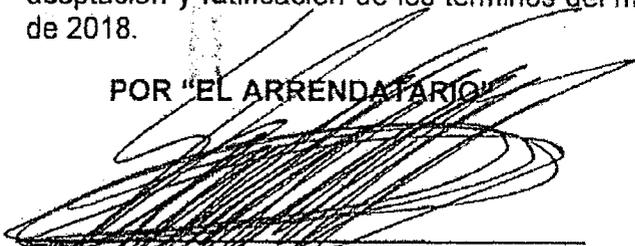
DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros u otra circunstancia pudiera corresponderles.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES
SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018

DÉCIMA OCTAVA.- SITUACIONES NO PREVISTAS. Para todo lo no previsto en el presente contrato, ambas partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

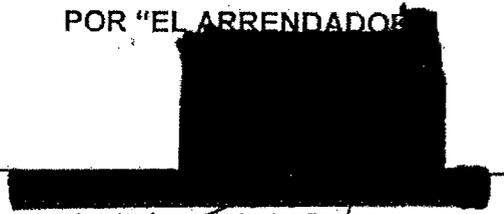
Leído que fue por las partes contratantes el presente instrumento, y enterados de su contenido, alcance y valor probatorio, lo firman en tres tantos como constancia de su aceptación y ratificación de los términos del mismo en la Ciudad de México el día 13 de abril de 2018.

POR "EL ARRENDATARIO"



Doctor Eduardo Rovelo Pico
Contralor General de la
Ciudad de México

POR "EL ARRENDADOR"



Representante Legal de la Sociedad "Raíces
Juana de Arco" S.A. de C.V.

POR EL ÁREA ADMINISTRATIVA



Licenciado Aurelio Linares Sánchez
Director General de Administración

REVISIÓN JURÍDICA



Licenciado Fernando Carmona Romero
Director General de Legalidad

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NÚMERO SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN SE LE DENOMINA "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR EDUARDO ROVELO PICO, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO AURELIO LINARES SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE ÁREA ADMINISTRATIVA, Y CON LA REVISIÓN JURÍDICA DEL LICENCIADO FERNANDO CARMONA ROMERO, DIRECTOR GENERAL DE LEGALIDAD; Y POR LA OTRA LA CIUDADANA ERIKA PILAR RÍOS LIMA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "RAÍCES JUANA DE ARCO" S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINA "EL ARRENDADOR". EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES Y NO CONTIENE TACHADURAS, ENMENDADURAS, NI ANOTACIONES MANUSCRITAS O SOBREPUESTAS.



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.0624/2019

En la Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestara respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

B) El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió recurso del recurrente, de la misma fecha, al que se le asignó el número de folio 12734, el cual fue turnado a esta Dirección de Asuntos Jurídicos el mismo día, el cual consta de seis (06) fojas útiles y anexos constantes de cuatro (04) fojas útiles.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:



“...
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

“...”

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, así como con las manifestaciones de la parte recurrente, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:



a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento, transcurrió del día **dieciocho al veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día **diecisiete de octubre** del presente año.

Por lo que hace a las manifestaciones del recurrente, estas se valoraran en la parte conducente del presente acuerdo.

b) El veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, este Instituto emitió resolución definitiva al recurso de revisión que al rubro se indica, en el sentido de REVOCAR la respuesta del sujeto obligado conforme a lo siguiente:

- “... ”
- *Realice una nueva búsqueda exhaustiva y proporcione la información solicitada (requerimiento 1). Solo en el caso extremo de no detectarla, realizar el procedimiento indicado en los artículos 88, 89, y 91 de la Ley en materia de transparencia e incluir como parte de la respuesta el acta del Comité de Transparencia.*
 - *Proporcione el Contrato de Arrendamiento SCGCOMX/DGA-SF/CA1-02/2018 en la modalidad requerida por la parte recurrente.*
 - *En el caso de la información requerida contenga partes en las cuales se advierta información restringida en sus modalidades de confidencial o reservada se deberá entregar como parte integrante de la respuesta el acta de sesión de Comité de Transparencia y la versión pública se elaborará considerando lo previsto en los artículos 177 y 182 de la Ley en materia de transparencia.*
 - *Se entregue la información en la modalidad requerida por el particular.*
- “... ”

c) Resulta relevante reproducir los requerimientos de la solicitud de información del ahora recurrente, que a la letra señalan:

- “... ”
1. *Se solicita a esta Unidad de Transparencia se sirva de proporcionar, en el domicilio señalado al rubro para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, y en la*



siguiente dirección de correo electrónico [...] una copia simple (incluidos el cuerpo de los mismos y sus respectivos anexos), y una copia digitalizada respectivamente, de:

a. Aquellos contratos de arrendamiento vigentes o no, que a partir del año 2014 a la fecha de la presente Solicitud, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de cualquiera de sus dependencias y/u órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, hubiese celebrado en su carácter de arrendador, respecto de cualquier inmueble propiedad de la Ciudad de México ubicado en la misma.

b. Aquellos contratos de arrendamiento vigentes o no, que a partir del año 2014 a la fecha de la presente Solicitud, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de cualquiera de sus dependencias y/u órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, hubiese celebrado en su carácter de arrendatario, respecto de cualquier inmueble propiedad de un tercero ubicado en la ciudad de México; y

c. Los certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo de todos y cada uno de los inmuebles objeto de los contratos de arrendamiento enumerados en los inciso (a) y (b) inmediatos anteriores.

...”

d) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, notificada el trece de septiembre de dos mil diecinueve, al medio que el recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, éste órgano garante cabe destacar lo siguiente:

1. Del oficio número SAF/DGAJ/DUT/571/2019, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la C. Sara Elba Becerra Laguna, Directora de la Unidad de Transparencia, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

“
Adjunto al presente se le envía el oficio SAF/DGPI/DEAI/SAIyC/351/2019 y anexos, de fecha 13 de septiembre de 2019 de 2019, suscrito por la Subdirección de Aprovechamiento Inmobiliario y Concesiones, de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas, por medio del cual se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante Local, pues con las documentales **descritas se atiende el requerimiento 1 de la solicitud de información del recurrente y se entrega el Contrato de Arrendamiento SCGCOMX/DGA-SF/CA1- 02/2018.**

Al respecto del requerimiento 1 de la solicitud se atiende en cada uno de sus apartados:

a. Aquellos contratos de arrendamiento vigentes o no, que a partir del año 2014 a la fecha de la presente Solicitud, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de

cualquiera de sus dependencias y/u órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, hubieses celebrado en su carácter de arrendador, respecto de cualquier bien inmueble propiedad de la Ciudad de México ubicado en la misma;

Al tenor del requerimiento marcado con el inciso a) se le informa de manera fundada y motivada que, conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la Ley del Régimen Patrimonial y del servicio Público, no se contempla la figura contractual con el carácter de arrendador por parte del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que normativamente las atribuciones de este sujeto obligado, contemplan exclusivamente el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles con el carácter de arrendatario, no obstante lo anterior como ya se puntualizó en la respuesta primigenia, se realizó una búsqueda exhaustiva en la cual no obran registros relativos a lo solicitado en este punto.

b. Aquellos contratos de arrendamiento vigentes o no, que a partir del año 2014 á la fecha de la presente Solicitud, él Gobierno de la Ciudad de México, a través de cualquiera de sus dependencias y/u órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, hubieses celebrado en su carácter de arrendatario, respecto de cualquier bien inmueble propiedad de un tercero en la Ciudad de México; y

Ahora bien, al respecto del inciso b) **se le remite versión pública del contrato SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018**, en el cual la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, participa como arrendatario del inmueble ubicado en Calle Tiaxcoaque, número 8, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, con la Asociación Raíces Juana de Arco, como arrendador.

c. Los Certificados Únicos de Zonificación de Usos de Suelo de todos y cada uno de los inmuebles objeto de los contratos de arrendamiento enumerados en los incisos (a) y (b) inmediatos anteriores.

Y, por último, respecto del inciso c) del requerimiento 1, **se entrega en la modalidad indicada el Certificado de Zonificación y Uso de Suelo número 001-112-01-00-2**, en su versión íntegra, relativo al contrato de arrendamiento mencionado.

Documentales con las que se da cabal cumplimiento a lo ordenado por el Instituto, en los términos establecidos y en las modalidades solicitadas, ya que:

- **Se satisface a cabalidad el requerimiento 1 de la solicitud de información**
- **Se entrega el contrato de arrendamiento SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018.**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 230, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da cumplimiento a la solicitud de información del recurrente y al Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2019, emitido por la Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, en consecuencia, a la Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.0624/2019.

...



2. Del Memorandum SAF/DGPI/DEAI/SAIYC/351/2019, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Lic. Estela Pérez Ilanos, Subdirectora de Aprovechamiento Inmobiliario, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

MEMORÁNDUM: SAF/DGPI/DEAI/SAIYC/351/2019

fracciones XI, XII, XIII, XLVII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y artículos 1, 3 fracciones I y II, 7 fracción II, inciso (II), numeral 5, 170 fracciones VI, y XXXVII y 122 fracciones V, y XVII y demás aplicables del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Fundamento legal para emitir la respuesta

Se emite la presente respuesta con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción I, 6 fracciones XII, XXV y XXVI, 13, 190, 193, 194, 196, 212, 213 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Solicitud

De la lectura integral al recurso de revisión, se advierte que requiere:

1. Se requiera a la Secretaría de Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México el Contrato de arrendamiento SCCGDMX/DGA-SF/CAI-02/2018 celebrado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México como arrendataria, y Raíces Juana de Arco, S.A. de C.V. como arrendadora.
2. Proporcionar al solicitante el contrato de arrendamiento SCCGDMX/DGA-SF/CAI-02/2018 celebrado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México como arrendataria, y Raíces Juana de Arco, S.A. de C.V. como arrendadora.
3. Copia del Certificado Único de Zonificación de Uso de suelo del Contrato, con número de Folio 1337-151HER18, del predio ubicado en Tlaxcoaque, número 8, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc.
4. Contratos de arrendamiento vigentes o no, a través de cualquiera de sus dependencias y/o órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, hubiese celebrado en su carácter de arrendador, respecto de cualquier bien inmueble propiedad de la Ciudad de México.

En relación al punto número 1 y 2, le comunico que por medio del oficio SAF/DGPI/DEAI/SAIYC/004/2019 de fecha 10 de septiembre de 2019, por medio del cual se solicitó a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México el contrato de arrendamiento SCCGDMX/DGA-SF/CAI-02/2018, celebrado por la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad como arrendataria, respecto del inmueble ubicado en el número 8 de la calle Tlaxcoaque Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que se adjunta copia del contrato en versión pública (anexo 1) para que sea proporcionado al solicitante, con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, contiene información clasificada de acceso restringido, en



su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como, lo dispuesto por los artículos 186 y el 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, atendiendo lo siguiente:

"Comité de Transparencia, Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria" de fecha 13 de noviembre de 2018".

"Por unanimidad de votos se Confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencial, conforme a la Décima Novena y Vigésima Tercera sesión extraordinaria, en donde fueron clasificados los siguientes datos personales: Nombre (contribuyente o representante legal), Registro Federal de Contribuyente, Clave Única de Registro de Población, Superficie de Terreno, Superficie de Construcción, Rango de Niveles (tipo)..."

"Comité de Transparencia Trigésima Sesión Extraordinaria" de fecha 21 de septiembre de 2018"

"Por unanimidad, de votos se Confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencialidad, propuesta por la subdirección de nóminas y movimientos de personal, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al: Domicilio y/o Dirección, número de teléfono (particular y/o celular) edad, estado civil, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, género y/o correo electrónico y/o e-mail (no oficial)..."

"Comité de Transparencia Trigésima Sesión Extraordinaria" de fecha 21 de septiembre de 2018"

"Por unanimidad, de votos se Confirma la clasificación de información en su modalidad de confidencialidad, propuesta por la subdirección de nóminas y movimientos de personal, adscrita a la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al: Domicilio y/o Dirección, número de teléfono (particular y/o celular) edad, Estado Civil, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, género y/o correo electrónico y/o e-mail (no oficial)..."

CPLE/PROCES/5142
Av. Plaza de San Cosme no. 26 Ter piso
Col. San Rafael CP 08400
514201001

MEMORIA DE DOMINIOS Y LICENCIAS

SECRETARÍA DE FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



MEMORÁNDUM: SAF/DGPI/DEAI/SAIYC/351/2019

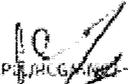
Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la localidad el 15 de agosto de 2016.

Mismo, que menciona el artículo 6º, en su fracción XII, y que define a los "datos personales" como la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable en e otras, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud física o mental, conexos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticos, códigos personales, creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

Cuando la información que se brindara en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LIAI/DFC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de los datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia las clasifica como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.


EPJ/UCG/1002
Av. General de San Cosme no. 76 1er piso
Col. San Rafael CP 06400
51400000

MEMO: SAF/DGPI/SSYC/1230/2019
OFICINA INNOVADORA
VUELO DEBEROS



334

Ciudad de México a, 13 septiembre de 2019

MEMORÁNDUM: SAF/DGPI/DEAI/SAIyC/351/2019

Lo anterior se expone en relación al artículo DÉCIMO SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Entidad el 13 de diciembre de 2018, las referencias hechas a la Oficialía Mayor o a unidades administrativas de su adscripción en otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella. Los órganos colegados, con independencia de su naturaleza o denominación, en los que se tenga participación de representantes tanto de la Oficialía Mayor como de la Secretaría de Finanzas, se entenderán integrados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo que respecta al punto 3, le comunico que por medio del oficio SCG/DGAF-SAF/DRMAS/1561/2019 de fecha 12 de septiembre 2019, firmado por el Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, remitió a esta Subdirección, el contrato de arrendamiento SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018, así como el Certificado de Zonificación de Uso de Suelo del Edificio ubicado en Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, con número de folio 1337-151RIER18, mismo que se adjunta copia (anexo 2) del Certificado de Zonificación de Uso de Suelo con la finalidad de que atienda lo señalado en el presente Recurso de Revisión RR IP0624/2019.

En relación al punto 4, le comunico que de conformidad al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 122 fracción V menciona: corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria "efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario por conducto de sus Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como las Alcaldías, celebre el Gobierno de la Ciudad de México", por lo que en la propia ley no contempla contratos en carácter de arrendador, así mismo de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público dispone en el artículo 44 que los bienes de dominio Privado, pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común con excepción del arrendamiento, ócnación y comodato, por lo que Esta Dirección solo ejerce sus facultades conferidas en la ley.

No omito mencionar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determina que: "El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información".


EPIL/RCC/SI/ST
Av. RIVERA DE SAN COSME no. 78 1er piso
Col. San Rafael CP 06400
51402900

MEMO: SAF/DGPI/DEAI/SAIyC/1238/2019

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

...

3. Del certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo del edificio ubicado en Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, con número de folio 1337-151RIER18, el cual consiste en:



realizando el estudio de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los oficios remitidos a este Instituto, conforme a lo siguiente:

I. El sujeto obligado debía realizar una nueva búsqueda exhaustiva y proporcionar la información sobre el requerimiento 1, el cual a su vez, se subdividía en los siguientes tres incisos:

*“a. Aquellos contratos de arrendamiento vigentes o no, que a partir del año 2014 a la fecha de la presente Solicitud, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de cualquiera de sus dependencias y/u órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, hubiese celebrado **en su carácter de arrendador**, respecto de cualquier inmueble propiedad de la Ciudad de México ubicado en la misma.”*

Como respuesta en el presente inciso, el sujeto obligado respondió en el Memorándum SAF/DGPI/DEAI/SAIyC/351/2019, que de conformidad al **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en su artículo 122 fracción V**, el cual menciona: corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria "efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que **con el carácter de arrendatario** por conducto de sus Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como las Alcaldías, celebre el Gobierno de la Ciudad de México", por lo que en la propia ley no contempla contratos en carácter de arrendador, así mismo de conformidad con la **Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público dispone en el artículo 44 que los bienes de dominio Privado, pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común con excepción del arrendamiento**, donación y comodato, por lo que Esta Dirección solo ejerce sus facultades conferidas en la ley.



En relación con la determinación sobre el cumplimiento, este Instituto advierte, que cuando se solicita información pública y se refiere a las facultades, competencias y funciones, hay una presunción de la existencia de la información, y realizando una interpretación *a contrario sensu*, si el sujeto obligado, demuestra que la información solicitada no tiene que ver con sus facultades, competencias y funciones, no hay presunción de que debe existir la información y por tanto, no se le debe obligar a realizar la inexistencia de tal información, como ocurre en el presente caso, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“...
Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
...”

Además, ya que el sujeto obligado señala que no tiene facultades para realizar actos jurídicos como arrendador, de conformidad con los artículos 44 Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y el 122 fracción V del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se actualiza también la hipostasis de excepción para realizar la inexistencia, concatenado con lo previsto en el artículo 18 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“...
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 18. *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las*



excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 122.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria:*

[...]

V. Efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que con el carácter de arrendatario por conducto de sus Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como las Alcaldías, celebre el Gobierno de la Ciudad de México;

Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 44.- *Los bienes de dominio privado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común con excepción del arrendamiento, donación y comodato, salvo en los casos en que estos contratos estén autorizados expresamente en esta Ley.*

...

Además, este instituto considera tener en cuenta los criterios "07/17" y "7/10", sobre las excepciones para la elaboración de inexistencia de información, formulados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señalan:

“...

Criterio 07/17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.



Resoluciones:

- **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Criterio 7/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

- 5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
- 3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar
- 5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar
- 5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar
- 206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga
- ...

[Énfasis añadido]



Por las consideraciones anteriores, respecto del presente inciso, este Instituto considera que el sujeto obligado, proporcionó una respuesta fundada y motivada respecto a lo solicitado por el recurrente.

“b. Aquellos contratos de arrendamiento vigentes o no, que a partir del año 2014 a la fecha de la presente Solicitud, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de cualquiera de sus dependencias y/u órganos de la Administración Pública de la Ciudad de México, hubiese celebrado en su carácter de arrendatario, respecto de cualquier inmueble propiedad de un tercero ubicado en la ciudad de México.”

Sobre el presente inciso, el sujeto obligado localizó el **SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018**, en el cual, la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, participa como arrendatario del inmueble ubicado en Calle Tlaxcoaque, número 8, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, con la Asociación Raíces Juana de Arco, como arrendador; del cual se entregó versión pública de dicho contrato, toda vez que contiene información clasificada de acceso restringido en su modalidad confidencial, de conformidad con los artículos 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cabe mencionar, que la entrega de la versión pública del contrato en comento, cumple con los requisitos señalados en el *Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el quince de agosto de dos mil dieciséis, en razón que señala el número de la Sesión del Comité de Transparencia, la fecha de realización de la misma, las razones y fundamentos de sus pronunciamientos y finalmente, se hizo del conocimiento del recurrente.

En ese sentido, se considera pertinente, resaltar el principio de buena fe, el cual rige a los procedimientos administrativos, establecido en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

“ ...
Artículo 5º.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.**

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

“ ...”

En ese sentido, respecto del presente inciso, este Instituto considera que el sujeto obligado, proporcionó una respuesta congruente y exhaustiva con lo solicitado por el recurrente, ya que manifiesta que localizó el contrato **SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018** y del cual remite versión pública por contener información clasificada de acceso restringido en su modalidad confidencial.

“c. Los certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo de todos y cada uno de los inmuebles objeto de los contratos de arrendamiento enumerados en los inciso (a) y (b) inmediatos anteriores.”

Sobre el presente inciso, el sujeto obligado respondió en el oficio número SAF/DGAJ/DUT/571/2019, se entrega en la modalidad indicada el **Certificado de Zonificación y Uso de Suelo número 001-112-01-00-2**, en su versión íntegra, relativo al contrato de arrendamiento mencionado.



En ese sentido, respecto del presente inciso, este Instituto considera que el sujeto obligado, proporcionó una respuesta congruente y exhaustiva con lo solicitado por el recurrente, ya que hay coincidencia entre el Certificado de Zonificación y Uso de Suelo número 001-112-01-00-2, el cual corresponde con el contrato SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018 mencionado en el inciso b.

II. Respecto al segundo requerimiento, el sujeto obligado, de conformidad con la orden de este Instituto, debía proporcionar el Contrato de Arrendamiento "SCGCOMX/DGA-SF/CA1-02/2018" en la modalidad requerida por la parte recurrente. Sin embargo, por un error involuntario, en realidad el nombre correcto del contrato de arrendamiento a entregar, es el SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018, ya que coincide con el contrato celebrado por la Contraloría General de la Ciudad de México, como arrendataria, y por la otra parte, en su calidad de arrendadora, la sociedad denominada "Raíces Juana de Arco".

En ese sentido, resulta evidente la existencia del error citado, y por tanto, téngase por hecha la aclaración de referencia en el oficio de mérito, lo cual es similar al criterio que ha establecido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Registro No. 181893
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIX, Marzo de 2004
Página: 264
Tesis: 1a./J. 3/2004
Jurisprudencia
Materia(s): Común, Civil*

PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN. *Los ordenamientos civiles tanto adjetivos como sustantivos no establecen como obligación de las partes citar el número de expediente al que se dirigen las promociones, y si bien existe necesidad por parte del órgano jurisdiccional de identificar dicho expediente, lo cierto es que para ello no resulta indispensable que se cite su número, pues para*



ese efecto puede atenderse a los demás datos que se indican en tales promociones, los cuales se encuentran registrados en los libros que llevan los órganos jurisdiccionales. Asimismo cuando se trate de un error meramente formal en cualquier otra referencia de identificación contenida en una promoción que impidan el conocimiento exacto del expediente al que la misma va dirigida, el juzgador a efecto de subsanar el error, debe atender a los demás datos que se indiquen en dicha promoción, y que relacionados con la información que el órgano jurisdiccional tiene en sus registros, sea posible identificar plenamente el asunto al que corresponden.

Contradicción de tesis 52/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Quinto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 21 de enero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tesis de jurisprudencia 3/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiocho de enero de dos mil cuatro.

Una vez hecha la aclaración anterior, este Instituto considera que el sujeto obligado, proporcionó una respuesta congruente y exhaustiva con lo solicitado por el recurrente, ya que hay coincidencia entre el contrato solicitado y el entregado por el sujeto obligado, el cual corresponde a su vez con lo requerido en el inciso b. de la solicitud de información del recurrente.

III. Finalmente, se debe destacar, que la notificación de la respuesta en vía de cumplimiento, se realizó el trece de septiembre del presente año, al correo electrónico señalado para tales efectos por la parte recurrente, ya que existe la imposibilidad de realizarla mediante el medio: "Por Internet en INFOMEXDF".

Por consiguiente se determina que **ha quedado atendiendo** lo ordenado en la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, de este Órgano Garante, motivo por el cual, se tiene por cumplida y se da por concluido el presente recurso.



Señalado lo anterior, resulta que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, emitió una respuesta fundada y motivada, la cual es congruente y exhaustiva con lo solicitado. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

“...
Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

“...”

En relación a lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso.

En este sentido, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*



Por otra parte, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“...
Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
(...)
X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**
...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero, que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos,

analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por el Pleno de este Instituto, toda vez que el sujeto obligado emitió una nueva respuesta fundada y motivada, la cual es congruente y exhaustiva con la solicitud de información, ya que manifestó sobre el inciso a. del requerimiento 1 de la solicitud de información, que carecía de atribuciones para realizar contratos como arrendador, y sobre los incisos b. y c. del requerimiento 1, proporcionó una copia digitalizada de los documentos solicitados, además, entregó versión pública del contrato SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018; lo que evidencia el total cumplimiento.

TERCERO.- Téngase por presentado al recurrente con el recurso de cuenta, haciendo las siguientes manifestaciones en relación al cumplimiento a la resolución de mérito:

“...
Prueba de que el **Sujeto Obligado NO entregó la totalidad de la Información Solicitada** es que, el suscrito cuenta con evidencia documental de la existencia de contratos de arrendamiento distintos al identificado con el número SCGCDMX/DGA-SF/CAI-02/2018, tal es el caso del contrato número SEDEREC 03/2017, de fecha 1 de enero de 2017, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades como arrendatario y la sociedad denominada "Raíces Fray Servando, S.A. de C.V" como arrendador (el "**Contrato de la SEDEREC**"), mismo que en copia simple se adjunta al presente escrito como **Anexo A**, y que puede ser consultado en el Portal de Transparencia del Gobierno de la Ciudad de



México en la siguiente página de Internet: <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/590/0dc/d5a/5900dcd5a28e8583917549.pdf>, y que cumple con los criterios requeridos en la Solicitud de Información, pues es un contrato de arrendamiento celebrado en el año 2017, por el Gobierno de la Ciudad de México a través de una de sus dependencias en su carácter de arrendatario.

Ahora, a pesar de cumplir con los términos requeridos en la Solicitud de Información, el Contrato de la SEDEREC no fue resultado de ninguna de las anteriores búsquedas realizadas por el Sujeto Obligado en sus archivos, más aún, de la lectura de la Declaración 1.3 del Contrato de la SEDEREC, se desprende que el Sujeto Obligado emitió un oficio con número SFCDMX/SE/053/2017 por que el que en su momento manifestó contar con la suficiencia presupuestal para cubrir la erogación del Contrato de la SEDEREC, por lo que no puede argumentarse que el Sujeto Obligado carecía del conocimiento de la celebración del Contrato de la SEDEREC.
... ”

En ese orden de ideas, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

Sobre el contrato SEDEREC 03/2017, de fecha 1 de enero de 2017, que el recurrente señala que cumple con los requisitos de la búsqueda solicitada, al respecto no es el momento procesal oportuno para señalarlo, ya que dicho contrato se considera como cuestión novedosa a la controversia, lo anterior de conformidad con el artículo 248 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

“ ...
Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:
[...]
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
... ”

Respecto de las manifestaciones novedosas del recurrente es pertinente señalar los siguientes criterios:

*Registro No. 176604
Localización:
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005
Página: 52
Tesis: 1a./J. 150/2005*

Jurisprudencia
Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005.

Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia

dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.**

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jessica Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

Respecto a las manifestaciones realizadas por el recurrente, dígamele que no ha lugar a acordar conforme a lo solicitado y debe estarse a lo acordado en el presente proveído.

CUARTO.- No pasa desapercibido por este por este Órgano Garante, que el contrato SCGCMDX/DGA-SF/CAI-02/2018, adjuntado en versión íntegra, como anexo a los correos electrónicos, recibidos por la Unidad de Correspondencia el diecisiete de septiembre y dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, al que se le asignaron los folios 11003 y 11078, respectivamente, así como en el oficio SAF/DGAJ/DUT/572/2019, recibido por la Unidad de Correspondencia el diecinueve de septiembre del año en



curso, al que se le asignó el folio 11137, contiene información de acceso restringido, por lo que se comunica a las partes que de conformidad a lo establecido por los artículos 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información no obrará en el expediente y por ende, no estará disponible para su consulta.

QUINTO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE. ..

 Elaboró: Pablo Rodríguez Nataren	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--------------------------------------	---

Cumplida